

Sustituir la asignatura optativa de 5.º curso de la Especialidad Fundamental «Enzimología» por «Bicquímica especial».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de septiembre de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982 «Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa.

Hmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**26420** ORDEN de 2 de octubre de 1984 por la que se aprueba la modificación del plan de estudios de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes de la Universidad Politécnica de Madrid.

Hmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el excelentísimo señor Rector magnífico de la Universidad Politécnica de Madrid, en solicitud de modificación del plan de estudios de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes (aprobado por Orden ministerial de 16 de septiembre de 1978 «Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) dependiente de dicha Universidad.

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de planes de estudios de Facultades Universitarias.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por la Junta Nacional de Universidades y con lo dispuesto en el artículo 37, 1, de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamento de la Reforma Educativa, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Modificar el plan de estudios de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes de la Universidad Politécnica de Madrid, como a continuación se indica:

Supresión de las asignaturas: «Química analítica I» (2.º curso). «Química analítica II» (curso 3.º), especialidad «Industrias forestales». Inclusión de las asignaturas: «Análisis instrumental» (2.º curso), con dos horas semanales. «Operaciones básicas de las industrias forestales (curso 3.º), especialidad «Industrias forestales», con dos horas semanales. «Química de los productos forestales no leñosos» (5.º curso), especialidad «Industrias forestales» (cuatrimestral), con dos horas semanales.

Segundo.—Esta modificación no supondrá aumento de gasto público.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa.

Hmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**26421** ORDEN de 2 de octubre de 1984 por la que se autoriza la adscripción a la Universidad de Cádiz de la cátedra de «Flamencología y Estudios folklóricos andaluces» de Jerez de la Frontera.

Hmo. Sr.: Vista la propuesta de la Universidad de Cádiz de que se autorice la adscripción a dicha Universidad de la cátedra de «Flamencología y Estudios folklóricos andaluces» de Jerez de la Frontera, inscrita en el Registro Provincial de Asociaciones con el número 108, con la que ha sido suscrito un Convenio de adscripción, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 10.3 y disposición transitoria tercera de la Ley 11/1983, de 25 de agosto.

Este Ministerio, de acuerdo con la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía y con el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades, ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la adscripción a la Universidad de Cádiz de la cátedra de «Flamencología y Estudios folklóricos andaluces» de Jerez de la Frontera, aprobando el Convenio suscrito al efecto entre dicha Universidad y la cátedra, que no implicará incremento alguno del gasto público.

Segundo.—Autorizar a la Dirección General de Enseñanza Universitaria para dictar cuantas resoluciones sean precisas para el desarrollo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, Carmen Virgili Rodón.

Hmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria

**26422** ORDEN de 4 de octubre de 1984 por la que se aprueba el Plan de estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería de Alicante, dependiente de la Universidad de Alicante.

Hmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Alicante en solicitud de aprobación del

Plan de estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería de Alicante, dependiente de la mencionada Universidad;

Considerando que se han cumplido las normas establecidas en la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de noviembre) por la que se dictaron las directrices para la elaboración de los Planes de estudio de las Escuelas Universitarias de Enfermería; en su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamento de la Reforma Educativa, y visto el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades emitido con fecha 1 de octubre de 1984.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se aprueba el Plan de estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería de Alicante, dependiente de la Universidad de Alicante, que queda estructurado de la forma que se indica en anexo adjunto a esta Orden.

Segundo.—La aprobación de este Plan de estudios no supone aumento del gasto público.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa.

Hmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería de Alicante, dependiente de la Universidad de Alicante

Curso y asignaturas	Total de horas teóricas
<i>Primer curso</i>	
Biología molecular y celular (Bioquímica, Citología y Biofísica) .....	120
Estructura y función del organismo humano normal (Anatomía y Fisiología e Histología) .....	190
Conducta humana normal (Psicología general y evolutiva) .....	75
Enfermería fundamental .....	175
Optativa .....	160
Optativa .....	50
<i>Segundo curso</i>	
Enfermería médico quirúrgica I .....	220
Enfermería materno-infantil .....	80
Farmacología clínica I y Dietética .....	80
Ciencias de la conducta II .....	75
Salud pública I .....	100
Optativa .....	50
Optativa .....	50
<i>Tercer curso</i>	
Enfermería médico quirúrgica II .....	220
Enfermería psiquiátrica .....	50
Enfermería geriátrica .....	50
Ciencias de la conducta III .....	75
Farmacología clínica y Terapéutica física .....	80
Salud pública II .....	100
Optativa .....	50
Optativa .....	50

Las prácticas comprenden el resto de las horas dedicadas a la docencia y establecidas en la Orden ministerial de 31 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de noviembre).

**26423** CORRECCION de errores de la Orden de 5 de julio de 1984 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva del Centro docente privado «Colegio Diocesano», con dos unidades de Párvulos y capacidad para 80 puestos escolares y de Educación General Básica con catorce unidades y 480 puestos escolares constituido en un edificio situado en la calle Alcalde Conangla, 29, de Albacete, y figurando como titular el Obispado de Albacete.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación en la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 222, de fecha 15 de septiembre de 1984, página 26375, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

Donde dice: «Aprobar la transformación y clasificación definitiva del Centro docente privado "Colegio Diocesano", con dos unidades de Párvulos y capacidad para 80 puestos escolares,

constituido por un edificio situado en la calle Alcalde Conangla, 29, de Albacete, y figurando como titular el Obispado de Albacete», debe decir: «Aprobar la transformación y clasificación definitiva del Centro docente privado "Colegio Diocesano", con dos unidades de Párvulos y capacidad para 80 puestos escolares y de Educación General Básica con catorce unidades y 480 puestos escolares constituido por un edificio situado en la calle Alcalde de Conangla, 29, de Albacete y figurando como titular el Obispado de Albacete».

26424

**RESOLUCION de 12 de noviembre de 1984, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convoca la presentación de solicitudes de subvención con cargo al Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica.**

Ilmo. Sr.: La Orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del día 19) dispone que la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica convocará la presentación de solicitudes de subvención con cargo al Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica, por los Institutos, Departamentos y Centros de investigación y por las Universidades cuando los recursos disponibles del expresado Fondo, en relación con los objetivos previstos, exijan una determinación selectiva de los programas o proyectos que han de ser subvencionados y de los Centros que han de llevarlos a cabo, señalando a continuación que en las convocatorias la Comisión Asesora podrá establecer que las solicitudes se limiten a alguna o algunas de las finalidades previstas en el artículo 2.º del Decreto 3199/1984, de 16 de octubre, o incluso podrá restringir su ámbito de aplicación, dentro de las mismas, a las modalidades que se estimen adecuadas para el cumplimiento de las misiones de dichos planes.

Por concurrir las circunstancias previstas en la citada Orden, el Comité Interministerial de Programación, en su reunión del día 19 de octubre del año en curso, autorizó a la Secretaría para proceder a la convocatoria de solicitudes de subvención con cargo al Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica.

Si bien en la actualidad la Comisión Asesora ha definido una serie de prioridades en investigación que se vienen estructurando dentro del ámbito de programas específicos, la evidente necesidad de mantener y desarrollar otras áreas del conocimiento aconseja orientar la presente convocatoria especialmente hacia proyectos de temática libre, de acuerdo con las finalidades A, B y C que se expresan a continuación.

Finalidad A: Trata de impulsar el flujo de nuevas ideas, la creatividad y la mayor elaboración de los métodos teóricos y experimentales. Asimismo trata de fomentar y contribuir al desarrollo de las ciencias humanas y sociales. A ella se podrán presentar proyectos de investigación cuyo objetivo es adquirir nuevos conocimientos sin requerir aplicación determinada o específica.

Finalidad B: Agrupa a aquellas investigaciones orientadas a una aplicación práctica. A ella se podrán acoger proyectos de investigación cuyos objetivos tratan de la adquisición de nuevos conocimientos encaminados principalmente hacia una aplicación específica y que presentan evidencia de su interés práctico, económico y social.

Finalidad C: Trata de introducir nuevas aplicaciones, procedentes de resultados de investigaciones realizadas, tendentes a mejorar la tecnología existente. A ella se podrán asignar proyectos de investigación cuyos objetivos tratan de alcanzar o producir nuevos materiales, productos o dispositivos o se encaminan a establecer nuevos procesos o sistemas partiendo de conocimientos existentes.

En su virtud se dispone la presente convocatoria de solicitudes de subvención, que se realizará con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—Ámbito de aplicación: La presente convocatoria se refiere a Proyectos de investigación relativos a las finalidades A, B y C expresadas, a cargo de un Centro o de varios de forma coordinada, cuya realización deba llevarse a cabo, como máximo, durante los tres años siguientes a la fecha de concesión. Para proyectos del sector agrario este plazo podrá ampliarse a cinco años.

Segunda.—Centros solicitantes: Podrán presentar proyectos los Centros de investigación siguientes:

- Los que estén configurados como Organismos autónomos.
- Los Institutos, Departamentos, Centros, Secciones y demás unidades de investigación integrados en un Organismo autónomo estatal.
- Los Institutos y Departamentos, así como Profesores universitarios con plena capacidad investigadora, a través de aquéllos.
- Los Centros de investigación dependientes de Ministerios.
- Otros Centros de investigación de carácter público o privado, siempre que posean personalidad jurídica propia y carezcan de finalidad lucrativa.

Tercera.—Las solicitudes deberán dirigirse al Presidente de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica mediante la presentación de los cinco documentos siguientes:

Documento número 1. Solicitud de subvención, con cargo a la Comisión Asesora por el representante legal del Organismo, donde se incluyan datos informatizables de identificación del proyecto, en la forma que establece el cuadro normalizado número 1 (cuatro ejemplares).

Documento número 2. Relación del personal investigador que interviene en el proyecto, con dedicación y conformidad de los mismos, acreditada con su firma, según el cuadro normalizado número 2. Este documento deberá venir acompañado por la fotocopia de la cara anterior del documento nacional de identidad de todos los miembros del equipo.

En el caso de proyectos coordinados se repetirá este documento por cada uno de los Centros (cuatro ejemplares).

Documento número 3. Currículum vitae resumido del investigador principal y de los científicos que participan en el proyecto. Dicho currículum deberá incluir esencialmente una referencia a las líneas de investigación actuales del interesado junto con la relación de publicaciones del mismo, con excepción de las comunicaciones a Congresos, así como de las patentes de invención que estén o hayan estado en explotación, acreditando levemente este último punto (esta relación, si así se desea, puede estar limitada a los últimos cinco años). Se deberá señalar en la antedicha relación de publicaciones las tres que, en opinión del interesado, sean más representativas del impacto del trabajo de investigación de la persona en la comunidad científico-técnica (cuatro ejemplares).

Documento número 4. Memoria del proyecto de investigación según el esquema que figura como anexo I a la presente Resolución (cuatro ejemplares).

Documento número 5. En su caso, relación del proyecto con acuerdos de cooperación científica y técnica internacional, según cuadro normalizado número 3 (cuatro ejemplares).

Cuarta.—Una vez finalizado el plazo de presentación de proyectos, el Organismo con personalidad jurídica solicitante tendrá la opción de enviar un informe confidencial conjunto sobre los proyectos presentados por los investigadores de dicho Organismo. Con este informe se pretende obtener información sobre el interés relativo que los distintos proyectos presentan para el Organismo en cuestión en base a su programación científica. En el informe se efectuará una relación de los proyectos, asignándole a cada uno de ellos la calificación A, B, C, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Proyecto de excepcional interés para el Organismo.
- Proyecto de interés normal para el Organismo.
- Proyecto que el Organismo recomienda, pero al que asigna una prioridad relativa menor que a los B.

Quinta.—Los modelos de cuadros normalizados, anteriormente indicados, podrán solicitarse a la Secretaría de la Comisión Asesora.

Sexta.—Plazo de presentación: Esta convocatoria permanecerá abierta durante dos meses a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptima.—Lugar de presentación: En la Secretaría de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica (calle de Rosario Pino, 14-16, séptima planta, Madrid-20), directamente o por alguna de las formas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Octava.—Los proyectos serán evaluados a medida que se realice su presentación. El Comité Interministerial de Programación de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica informará sobre los mismos al Consejo de Ministros, de acuerdo con su previsión de disponibilidad de presupuesto, conforme a lo dispuesto en el Decreto 3199/1984, de 16 de octubre, por el que se creó el Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica, y en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 1 de julio de 1985, dictada para su ejecución. En el proceso de evaluación, la Comisión Asesora, si lo estima conveniente, podrá sugerir a los Organismos que presentan proyectos, la introducción de rectificaciones tendentes a una mayor clarificación de su contenido, así como a una mejor adaptación del mismo a los criterios de la política científica de la Comisión Asesora.

Novena.—Cuantía y naturaleza de las subvenciones: Las subvenciones se concederán a los Centros solicitantes librándose su importe a los Organismos con personalidad jurídica en que aquéllos estén integrados para su inclusión en los presupuestos. La inversión se realizará conforme a las normas generales que en cada caso regulen los gastos de dichos Organismos y de acuerdo con las directrices de la Comisión Asesora.

Décima.—Aceptación y seguimiento:

- La aceptación por parte de los Organismos adjudicatarios de la subvención a un proyecto de investigación implica la de las facultades que la legislación vigente concede a la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica en materia de inspección de los trabajos subvencionados con cargo al Fondo Nacional y sobre la aplicación dada a cualquier tipo de ayuda o subvención concedida con cargo a éste (artículo 5.º, apartado f), del Real Decreto 2412/1979, de 5 de octubre).